



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CADEFIHUILA LTDA
DEMANDADA: MARTHA JARA CUAJI
MILLER OJEDA DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00270-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" identificada con NIT 891.100.296-5 contra MARTHA JARA CUAJI identificada con cédula de ciudadanía número 55.131.838 y MILLER OJEDA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.792.129, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré 79829709 del 09 de agosto de 2019:

Por la suma de siete millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos colombianos (\$7.693.466) por concepto de capital junto con los intereses moratorios causados sobre capital desde el 30 de noviembre de 2019, hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) MARTHA JARA CUAJI identificada con cédula de ciudadanía número 55.131.838 y MILLER OJEDA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.792.129, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) MARTHA JARA CUAJI identificada con cédula de ciudadanía número 55.131.838 y MILLER OJEDA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.792.129, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a RICARDO MONCALEANO PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía número 12.127.375 y tarjeta profesional 70.759 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO